



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la anterior demanda correspondió por reparto el día 13 de octubre de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 25 de octubre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO
Calarcá, Quindío, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-**002-2023-00299-00**
Interlocutorio. 2198

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSÉ DEIVER MORALES
DEMANDADO:	YOLEIDA HURTADO BERNAL
AUTO:	AUTO INADMITE

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. Se solicitan intereses por el plazo desde el día 28 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación. No obstante, ese día vencía la obligación contenida en la primera letra de cambio aportada.

En consecuencia, es necesario adecuar la pretensión. (Numeral 5 del artículo 82 y artículo 422 de la Ley 1564 de 2012).

2. En el ordinal tercero de la pretensión primera se solicitan intereses por el plazo y por la mora a la renta mensual autorizada, al igual que en los ordinales primero y segundo, por lo que es reiterativa.

En consecuencia, es necesario adecuar la pretensión. (Numeral 5 del artículo 82 y artículo 422 de la Ley 1564 de 2012).

3. Se solicitan intereses por el plazo desde el día 21 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación. Sin embargo, el día 20 de enero de 2021 vencía la obligación contenida en la segunda letra de cambio aportada, por lo que se desconoce la razón para solicitar réditos corrientes a partir de tal fecha.

En consecuencia, es necesario adecuar la pretensión. (Numeral 5 del artículo 82 y artículo 422 de la Ley 1564 de 2012).

4. Se omite indicar los documentos en poder de la demandada a fin de ser suministrados. (Numeral 6 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012).

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el señor **JOSÉ DEIVER MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 9.775.312, en contra de la señora **YOLEIDA HURTADO BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.581.438.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles al actor, para subsanar las falencias avistadas, so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: RECONOCER personería al señor **JOSÉ DEIVER MORALES** para actuar en causa propia.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
144 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023.



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ddb1bd2a573de248c2a3d4e326c6f61a170bf1a44e394de29f0a5dfe77f482**

Documento generado en 25/10/2023 03:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>